

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020. Al Despacho para proveer el Proceso Ordinario Laboral N°. **2018-419**, de **CARLOS JAVIER MARIÑO CAMACHO** contra **SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRADO S.A.S.**, informando que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 29 de septiembre de 2020 (fl. 396 a 400, 461 a 465 digitalizados), y que el apoderado de la demandada descorrió el traslado (fls. 404-405, 469-470 digitalizados), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado (fls. 461 a 465), el apoderado del demandante interpuso de recurso de reposición contra el auto dictado el pasado 29 de septiembre de 2019 (fl. 395) por medio del cual se requirió a la demandada para que adelantara el trámite de un Despacho Comisorio.

En ese sentido, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001¹, el recurso de reposición resulta improcedente teniendo en cuenta que el proveído que se pretende atacar es de sustanciación pues se trata de una actuación del juzgado en procura de que la parte interesada adelante un trámite que se impuso a su cargo, según lo dispuesto en el auto del 9 de septiembre de 2019 (fls. 391-392, 455-456 digitalizados), teniendo en cuenta que los testigos solicitados por la demandada tienen domicilio en la ciudad de Buenaventura, por lo se dispuso su recaudo a través de Despacho Comisorio para lo cual se ordenó la comisión respectiva; sin embargo, también se previó la posibilidad de acudir a un “medio tecnológico”.

Además de lo anterior, es importante recordar que por acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los despachos judiciales y la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por lo que no fue posible adelantar la diligencia solicitada en el Despacho Comisorio, en razón de lo cual, ante la solicitud elevada por el apoderado de la demandada al descorrer el traslado del recurso (folios 404-405, 469-470 digitalizados), en el sentido de acudir a medios tecnológicos para el recaudo de la prueba, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y así darle celeridad al proceso, se dispondrá el recaudo virtual de los testimonios y para el efecto se dispone citar para la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el Artículo 80 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, con el recaudo del interrogatorio al representante legal de la demandada y los testimonios decretados, advirtiendo que, acto seguido, se clausurará el debate probatorio y se escucharán alegatos de conclusión.

¹ “Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo anotado.

SEGUNDO: Citar a las partes, a audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Artículo 80 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

TERCERO: Advertir que en esa oportunidad se recaudarán las pruebas pendientes, incluyendo el interrogatorio al representante de la demandada y los testimonios a que haya lugar y, acto seguido, se clausurará el debate probatorio y se escucharán alegatos.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

